

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion á S. M.

Señora: Reconocida hace tiempo la necesidad, cada dia mas urgente, de estender la poblacion de Madrid por fuera del estrecho recinto en que hoy se halla sujeta y como aprisionada, V. M. solicita siempre por proporcionar á sus pueblos toda clase de mejoras y beneficios, y en especial á la villa que es centro de la Monarquía y en cuyo seno se agrupa un vecindario numeroso y creciente, se dignó mandar por su Real decreto de 8 de abril de 1857 que se procediese por el Ministerio de Fomento al estudio de un proyecto de ensanche de la capital, que comprendiese todas las condiciones de salubridad, de comodidad y de ornato, que son hoy condiciones indispensables de toda poblacion nueva, y mas si tiene la importancia que por razones bien óbvias alcanza la que figura en primer lugar entre todas las del reino.

Este trabajo, llevado á cabo con no escaso celo tras largas y prolifas operaciones geodésicas indispensables y de la reunion de importantes datos estadísticos de varias clases, es el que hoy tiene el Ministro que suscribe el honor de someter á la aprobacion de V. M., despues de haber oido los ilustrados informes que acerca de él emitieron el Ayuntamiento y Diputación provincial de Madrid, los demas Ministerios y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Aunque considerado dicho trabajo como anteproyecto, no por eso deja de contener todos los datos necesarios para dar principio á su ejecucion, con tanta mas razon cuanto que lo importante por ahora es fijar las bases generales, los principios invariables á que debe sujetarse la nueva edificacion; determinar ante todo el plano á que se han de ajustar todas las alineaciones; marcar la anchura de las calles segun sus diferentes órdenes; poner coto á la desmedida altura de los edificios, limitando el número de los pisos; dar, pa-

ra la distribucion de las manzanas, reglas tales que sirvan de garantía á la salubridad de las habitaciones, asegurándolas los beneficios del sol, de la luz y de la facil renovacion del aire, y finalmente, llevar á la distancia conveniente la linea de fiscalizacion para el percibo de los derechos de la Hacienda, conciliando este servicio con el derribo de las tapias que contienen é impiden el desarrollo de la poblacion y la dan ademas un aspecto triste y mezquino.

El progreso y las tendencias de las nuevas construcciones darán mas tarde los medios de fijar definitivamente la colocacion de las plazas, paseos públicos, mercados, iglesias, escuelas, teatros y demas edificios propios de un pueblo rico é ilustrado, sin perjuicio de que su probable situacion se tenga en cuenta al iniciar y desarrollar la edificacion ordinaria.

Tampoco es ocasion de formular el plan económico y administrativo para llevar á cabo las obras del ensanche, segun se prevenia en el artículo segundo del citado Real decreto de 8 de abril de 1857. En el dia se está verificando, con autorizacion del Ministerio de la Gobernacion, el estudio de la reforma interior de Madrid; trabajo que, como se advierte desde luego, tiene íntima relacion con el ensanche. Cuando aquel se halle terminado y sea conocida la magnitud de la empresa en toda su estension, podrá el espresado Ministerio idear y proponer los medios y recursos que deban emplearse para obtener en el mas breve plazo posible la mejora completa de la capital de la Monarquía; cuestion de alta importancia y digna de llamar la ilustrada atencion de V. M., que resolviéndola, como es de esperar, acertadamente, añadirá un nuevo y glorioso timbre á los muchos que ya ilustran su próspero y fecundo reinado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 19 de Julio de 1860.—
Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Marqués de Corvera.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el anteproyecto de ensanche de Madrid, formado por el Ingeniero don Carlos Maria de Castro, en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 8 de abril de 1857.

Art. 2.º Se sujetarán al plano que forma parte de dicho anteproyecto todas las construcciones que en lo sucesivo se

verifiquen dentro de la zona que el mismo comprende, á cuyo fin se adoptarán por el Ayuntamiento las disposiciones oportunas.

Art. 3.º Las calles principales de la nueva poblacion tendrán por lo menos 50 metros de ancho, y las demas 20 ó 15 metros, segun su longitud é importancia.

Art. 4.º El número de pisos en los edificios particulares no podrá exceder de tres, á saber: bajo, principal y segundo.

Art. 5.º Las manzanas se distribuirán de modo que en cada una de ellas ocupen tanto terreno los jardines privados como los edificios, dando á estos dos fachadas por lo menos.

Art. 6.º A medida que el desarrollo de la poblacion lo exija, se irá estendiendo el empedrado y alumbrado á las nuevas calles que se abran, como tambien el sistema que para la distribucion y salida de las aguas se está planteando en la actualidad. Igualmente se erijirán en los lugares correspondientes las iglesias, plazas, paseos, mercados, lavaderos y edificios públicos necesarios.

Art. 7.º El Ayuntamiento procedera desde luego con arreglo á las condiciones que se fijan en el anteproyecto, á la apertura del foso que ha de servir de circuito á la villa para la percepcion de los derechos de consumo y al derribo de las tapias que cerraban su antiguo recinto.

Art. 8.º Las construcciones que en lo sucesivo se levanten por la parte exterior de dicho foso se sujetarán á un plano previamente aprobado por el Gobierno.

Art. 9.º Por el Ministerio de la Gobernacion se me propondrán oportunamente los medios económicos para sufragar los gastos á que se dé lugar la ejecucion del proyecto objeto de este decreto.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta.—Es tá rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—
Minas.—Número 515.—Circular.

En el Boletín Oficial núm. 164, correspondiente al dia 11 del mes actual, se halla inserta la siguiente circular:

«Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, me remitirán en el preciso término de ocho dias un estado que comprenda las minas de sulfato y carbonato de sosa que existen en su jurisdiccion, las

fábricas y operarios que sostienen, las cantidades de mineral que producen y los precios á que se expenden dichos productos, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.»

No obstante lo que en la preinserta circular se previene, y de haber transcurrido con exceso el plazo que en la misma se señaló, son muchos los Alcaldes que no han cumplido con este servicio.

En su consecuencia he acordado conceder el plazo de 6 dias para que formen y remitan, los que no lo hubieran hecho, el estado que se reclamó, en la inteligencia, que de no hacerlo exigirá sin mas aviso la responsabilidad á los Alcaldes y á los Secretarios de Ayuntamiento.

Madrid 24 de Julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 875.

D. Manuel Iturriaga, presidente de la sociedad minera *La Lusitana*, don Francisco Contreras y don José Maria Campana, duenos de la mina *La Coneja*, y la viuda de don José de la Sierra, interesado en el registro de la mina *Mercurio* (a) *La Ley*, se presentarán en esta Seccion de Fomento, tan pronto como llegue á su noticia el presente aviso, para que pueda tener lugar la notificacion administrativa de varios oficios de los Gobernadores de Zamora, Almería y Córdoba.

Madrid 7 de Julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º— Capturas.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. señor Capitan general de este distrito, del trompeta del regimiento Cazadores de Alcántara 16 de caballería, José Simon Garcia, que ha desertado, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dársele conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 24 de Julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Su estatura 4 piés 5 pulgadas, pelo y cejas rubio, ojos pardos, color pecosco, y nariz regular. Es hijo de don Vicente y doña Tomasa, de 14 años de edad, y natural de esta corte.

MES DE JUNIO DE 1860.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de junio, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: CARGO, Reales vellon. Rows include: Primeramente son cargo 8.528.210,55 cénts. que resultaron existentes en fin del mes anterior; Idem ingresados en este mes por productos generales; Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes; Idem por los de arbitrios establecidos; Idem de Instrucción pública; Idem de Beneficencia; Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: Por recargo de muebles, cultivo y ganaderia; Por idem de la industrial y de comercio; Por idem á la de consumos de Madrid; Por arbitrios.

Por movimiento de fondos. 150.000
Total cargo, rs. vn. 9.667.611,15

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: Artículo 1.º Son data 17.826,58 reales, vno, satisfechos por obligaciones del Consejo provincial; Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales; Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales; Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales; Artículo 5.º Idem por contribuciones; Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia; Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza; Artículo 2.º Idem por las de Instrucción primaria; Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca; Artículo 4.º Idem por las del Museo; Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales; Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas; Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital general; Idem por las de la Casa de Maternidad; Idem por las de la Casa de Misericordia del Hospicio; Idem por las de la de Desamparados; Idem por las de la casa de depósitos de Inclusa y sus hijuelas de Madrid; Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.



Concluye la copia de la cuenta del Canton de Bagajes de Valdemoro, perteneciente al primer trimestre del corriente año.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Table with columns: PERSONA que prestó el servicio, EPOCA (Mes, Año), BAGAJES (Carros, Caballos, etc.), COMANDANTES, PASAPORTE, VECINDOS, PROCESO, PUEBLO, LUGAR, etc. Rows list various officials and their service periods and locations.

Valdemoro á 6 de junio de 1860. V. B. El Alcalde Presidente, Santos Lopez de Arenas. El Secretario, Celestino Manginon.

SESTA SECCION.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.			
Capítulo 4.º Idem por obras públicas de nueva construcción.			
Idem por las de conservación y reparación de las existentes.		7.149,80	7.149,80
Capítulo 5.º Idem por corrección pública.			
Capítulo 6.º Idem por los de conservación y fomento de los montes.	5.499,99		5.499,99
Idem por los haberes de médicos directores de baños.			
Idem por los de impresión en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.	1552		1552
Idem por intereses del primer semestre.			
Idem por amortización de acciones de carreteras provinciales.		220.000	220.000
Idem por reconocimiento de quintos.		264.000	264.000
Idem por bagajes.		2916	2916
Capítulo 8.º Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.		19.900,92	19.900,92
Idem por los gastos de			
Capítulo 9.º Idem por gastos imprevistos, a saber:			
Por			
Por movimiento de fondos		150.000	150.000
Total data rs. vn.			1.200.405,38

RESUMEN.

Importa el cargo.	9.667.641,15
Idem la data.	1.200.405,38
Existencia para el siguiente mes, rs. vn.	8.467.205,77

De forma, que importando el cargo 9.667.641 rs. 15 cts., y la data 1.200.405 reales 58 cts., según queda expresado, resulta un saldo ó existencia de 8.467.205 reales 77 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes de julio próximo.

Madrid 15 de julio de 1860.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE JUNIO DE 1860.

En la Caja de depósitos procedente del empréstito.	3.651.436,70
En la de mi cargo también del empréstito, sobrante de lo sacado en junio para obras.	100
En la misma también del empréstito, intereses para amortizar acciones.	56.000
En la misma para atenciones provinciales.	2.919.252,85
En la de la Junta provincial de Beneficencia y sus establecimientos.	1.840.416,24
Igual rs. vn.	8.467.205,77

Madrid 16 de julio de 1860.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que se publica por medio de este periódico, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 19 de julio de 1860.

—El Marqués de la Vega de Armijo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 17 de agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construcción de tres casillas de peones camineros en la carretera de Salamanca á la Fregeneda, bajo el tipo de 61.996 reales 25 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 12 de julio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.
Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 12 de julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construcción de tres casillas de peones camineros en la carretera de Salamanca á la Fregeneda, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 17 de agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que exige la construcción de una casa portazgo en la proximidad del puente de Tudela de Duero, carretera de Valladolid á Calatayud, cuyo presupuesto es de 33.065 rs. y 17 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1600 reales, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la sub-

basta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 100 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 reales.

Madrid 15 de julio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.
Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 15 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construcción de una casa portazgo á la inmediacion del puente de Tudela de Duero, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 17 de agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de Ripoll á Rivas, comprendido en la de segundo orden de Barcelona á Puigcerdá, cuyo presupuesto asciende á 2.805.279,56 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 140.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 14.000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1300 rs.

Madrid 15 de julio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.
Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 15 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de Ripoll á Rivas, comprendido en la de segundo orden de Barcelona á Puigcerdá, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé determinadamente la cantidad, escrita en

letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

Sentencia. - En la villa de Madrid, a seis de julio de mil ochocientos sesenta: El Excmo. señor Capitan General interino de Castilla la Nueva, en vista de este pleito seguido entre partes, de una don José Falguera, vecino de esta corte, demandante, y en su representación el Procurador don Diego Alvarez Destrebeog, y de otra los estrados del Tribunal en representación de don Santiago Taillandier, demandado, sobre pago de diez mil ochocientos reales vellon, procedentes de alquileres vencidos y no satisfechos, del cuarto principal de la derecha, de la casa número 24 de la calle de la Cabeza, de esta corte, propia del demandante:

Y resultando, que este funda su demanda en que Taillandier tomó en arrendamiento dicho cuarto, en noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro bajo las condiciones espresadas en el recibo de inquilinato del folio once, siendo el precio de diez reales vellon diarios; que al mediar el año mil ochocientos cincuenta y ocho abandonó dicha habitación sin avisar al dueño, dejando las llaves al portero; que justificado este hecho, dispuso el Juzgado la apertura de la habitación, el inventario y depósito de los efectos que en ella se encontraron, y la entrega de las llaves, lo que tuvo efecto en treinta de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve; y que el importe total de los alquileres era de diez y seis mil doscientos reales vellon, de los cuales solo había pagado Taillandier cincuenta y cuatrocientos, restando a deber los diez mil ochocientos, cuyo pago demandaba con las costas:

Y resultando, que por ignorarse el domicilio del demandado se le ha emplazado por edictos fijados en los sitios de costumbre, y que se han insertado en los periódicos oficiales, apesar de lo cual no ha comparecido, y se ha seguido el juicio en su rebeldia con los estrados:

Considerando que la demanda está suficientemente justificada por el recibo de inquilinato, por tres testigos que declaran la certeza de haber habitado Taillandier y su hijo el cuarto, hasta que le abandonaron marchándose segun se cree a Francia, y por el hecho de haber dejado las llaves al portero de la casa:

Y considerando, que no puede ponerse en duda que los bienes que se encontraron en dicho cuarto y fueron inventariados y depositados pertenecen a Taillandier:

Vistas la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación; la de nueve de mil ochocientos cuarenta y dos, y los artículos del título veinte y cinco, primera parte de la de enjuiciamiento civil: S. E., con acuerdo del señor don Juan Fiol, Auditor de Guerra del mismo distrito, y como tal magistrado de la Audiencia del territorio, dijo:

Se condena a don Santiago Taillandier, a que pague a don José Falguera los diez mil ochocientos reales vellon espresados en la demanda, y en todas las costas del juicio, procediéndose para realizar dichos pagos, a la venta en público remate de los bienes depositados en cuanto alcance su producto, y reservándose su derecho contra los demás del deudor. Y notifíquese esta sentencia en los estrados, y hágase notoria por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, y que se publicarán en los diarios oficiales y Gaceta de esta corte. Así lo mandó y firman S. E. y su Auditor: yo el Escribano de Guerra doy fé. - El Conde de la Cañada. - Juan Fiol. - Vicente Castañeda.

Asi aparece de su original, a que me

remito. Y en fé de ello, yo don Vicente Castañeda, Notario de reinos, del colegio de esta corte, y principal de la Auditoria de Guerra de este distrito militar, libro el presente en Madrid a 20 de julio de 1860. - Vicente Castañeda. - 545.

Don Juan Fiol, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Auditor de Guerra de Castilla la Nueva, y en tal concepto Magistrado de la Audiencia del territorio.

Por el presente se llama a los que tengan derechos y acciones contra las herencias de don Facundo Delgado, y de su madre dona Manuela Diez de Tejada, para que dentro del término de treinta dias, a contar desde la insercion del presente, comparezca a ejercitarlos en debida forma, en el juicio de testamentaria que pende en este Juzgado por fallecimiento del espresado Delgado, pues así lo tengo mandado en auto del dia diez y siete del corriente a petición del representante del mismo.

Madrid 20 de julio de 1860. - Juan Fiol. - Por mandado de S. S., Vicente Castañeda. - 543.

Juzgado de paz del distrito de Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don José Maria Sanz, Juez de paz suplente de este distrito, a instancia de don Nicolás Gato de Lema, de esta veindad, se cita a don José Cabello, cuya habitación se ignora, para que por sí ó por persona especialmente apoderada, concurre con su hombre bueno a este Juzgado, sito en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, el lunes treinta del actual, a las tres de la tarde, a efecto de celebrar acto de conciliacion con dicho don Nicolás, en reclamacion de los bienes del vínculo fundado por los causantes de don Tomás Alvarez Gato, que viene deteniendo desde 1828; prevenido que de no comparecer se dará por terminado el acto, incurriéndose en la multa de veinte reales de irremisible exaccion, y le causará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de julio de 1860. - El Secretario, A. Olmeda. - 551.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Lozoya. D. Bartolomé Martín, Alcalde constitucional de la villa de Lozoya.

Hago saber: Que para cumplir con cuanto se previene por el señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, en circular de 27 de marzo último, se hace indispensable que todos los que posean fincas rústicas, urbanas, ganadería y colonos en esta jurisdicción, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 20 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones ó bajas que haya sufrido su riqueza, para poder por la Junta pericial formar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, del año próximo de 1861. Advertiendo que dichas relaciones se han de presentar con separacion de clases, y en los términos prevenidos por instruccion, pues pasado el término prefijado y sin haberlo verificado, se procederá por la Junta a su formacion de oficio, sin acción luego a reclamacion alguna.

Se suplica a los señores Alcaldes de la villa de Torrelaguna, Gargantilla, Pineda del Valle y Alameda de id., se dignen hacer publicidad del presente anuncio, así como igualmente Madrid y Segovia.

Lozoya 21 de julio de 1860. - El Alcalde constitucional, Bartolomé Martín.

Alcaldia constitucional de Vallecas.

El Ayuntamiento de Vallecas, autorizado por la superioridad, arrienda en pública subasta por cuatro años, que empezarán a contarse en 15 de agosto del corriente, y concluirán en igual dia del de 1864, las 66 suertes de tierra labrancia de propios, y ha señalado para sus dos remates los dias 5 y 12 del próximo agosto, de diez a doce de sus mañanas en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Vallecas 23 de julio de 1860. - Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Algora, Secretario.

Alcaldia constitucional de Alcalá de Henares.

El Ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, a virtud de autorizacion superior, ha señalado el domingo 5 del próximo mes de agosto, a las once de su mañana, para la abjudicacion en pública subasta de las obras de recomposicion de la barca establecida para el paso del rio Henares, término de la misma ciudad, perteneciente a sus propios, cuyo presupuesto asciende a 2783 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en la casa consistorial de la misma ciudad de Alcalá de Henares, ante el Ayuntamiento, en cuya secretaria se hallan de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se han remitido por el Excmo. señor Gobernador de la provincia, cumpliéndose en todo lo demás con las prevenciones del Real decreto de 27 de febrero de 1852, é instruccion citada, segun S. E. previene.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 278 rs. 50 cént. en dinero, ó bien en efectos de la deuda pública, al tipo que les está consignado por las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

Alcalá de Henares 21 de julio de 1860. - El Alcalde Presidente, Zacarias Bermejo. - Por acuerdo del Ayuntamiento, Jorge Vicenté.

Presidencia de la Junta carcelaria del partido de Getafe. - Socorro a presos.

En primeros del mes actual, ha vencido el pago de la tercera parte de las cuotas que han correspondido a los pueblos de este partido, en el reparto para socorro a presos pobres de la cárcel del mismo. Han sido muy pocos los que han cubierto obligacion tan penitencia, y aparecen algunos en descubierta de los dos primeros trimestres; y no existiendo fondo alguno con que cubrir tan sagradas atenciones, me dirijo a Vds., invitándoles a que se sirvan disponer el pago de sus respectivos débitos a la mayor brevedad posible.

Dios guarde a Vds. muchos años. Getafe 21 de julio de 1860. - El Alcalde Presidente, Anastasio Cifuentes. - Señores Alcaldes de los pueblos de este partido.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

LA HISPANO MEXICANA, Sociedad minera.

Hallándose en descubierta en el pago

de varios dividendos pasivos la testamentaria de don Francisco Antonio Abalia, y el concurso de acreedores a los bienes de don Felipe Martínez Eluyar, y habiéndose dirigido con esta fecha el tercero y último oficio de requerimiento al representante de la primera y síndico del segundo, se les avisa para que en término de 15 dias, a contar desde hoy, abonen las cantidades que respectivamente adeudan en la tesorería de la sociedad, establecida en la calle de Lavapiés, número 11, cuarto segundo; pues de no verificarlo en dicho término, la Junta directiva declarará amortizadas, sin mas trámites ni diligencias las acciones que poseen, con pérdida de sus anteriores desembolsos y todo derecho ulterior, con arreglo a lo que espresamente previene el artículo 21 de la nueva ley de sociedades mineras.

Madrid 24 de julio de 1860. - El Secretario, José González de Castañeda. - 549.

LA POSITIVA ZAMORANA.

Sociedad minera.

Trascurridos los plazos que previene el artículo 21 de la ley de sociedades minera de 6 de julio de 1859, la Junta de gobierno en sesion de ayer, ha declarado amortizadas las acciones número 499 perteneciente a don a don Luis María Beig, núm. 126 perteneciente a don Rafael Tolosa, núm. 136 perteneciente a don Juan Sánchez y núm. 150 perteneciente a don E. Grandomme, de esta sociedad, y fuera de circulación las láminas respectivas, por no haber sido posible recogerlas.

Lo que se publica para conocimiento de todos y que nadie pueda ser sorprendido ni alegar ignorancia.

Madrid 22 de junio de 1860. - El Presidente, Manuel López Campos. - 550.

LOS AMIGOS DE REDING.

Sociedad especial minera de Bailen.

Hallándose en descubierta con esta sociedad por dividendos pasivos, no han satisfecho los señores socios:

- Doña Constantina Moya.
Doña Regina Moya.
D. Antonio Gutierrez Solana.
D. Joaquin Lizarraga.
D. Fermín Lizarraga.
D. Ramon Fernandez.
Doña Julia Blum.
Doña Maria Ignacia Perez.
D. Domingo Becerra.
D. Tomás Catá.
D. Lorenzo Magnin.
Doña Francisca de la Tejera.
D. Vicente Serral de Ferrer.
D. Pedro Megia.

Han sido requeridos por segunda vez al pago el dia 25 del corriente, con arreglo al artículo 21 y efectos consiguientes de la ley de sociedades mineras de 6 de julio del año próximo pasado. - 552.

ADVERTENCIA

A la coleccion de documentos que constantemente están de venta en la imprenta del Boletín, y que ya conocen los señores Secretarios de Ayuntamiento, se han agregado últimamente los siguientes:

Estados mensuales de sanidad, conformes al modelo inserto en el Boletín del dia 1.º del corriente.
Idem id. de faltas cometidas en el mes anterior, que los señores Alcaldes han de remitir a los Promotores fiscales.